



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Carlos Andrés Rodríguez Jaramillo
Demandada	Ana Julieth García Marín
Radicado	05001 31 10 014 2022 00481 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Carlos Andrés Rodríguez Jaramillo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente a la señora, **Ana Julieth García Marín**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se aduce como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



Y como se anunció no conocer el canal digital de la demandada, la remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y acreditar como se obtuvo tal información.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1014deaf0824d4a40534d00cf2dea0c2ac3f42478fcb8bcbdaae9239009b3a88**

Documento generado en 25/08/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>